

RESOLUCIÓN EXENTA N° 520

ANTOFAGASTA, 01 de Junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.255 de 2008: Ley N° 18.600 sobre discapacidad mental y su Reglamento contenido en el Decreto 48/1993; El D.S. N° 369 de 1987 del Ministerio de Hacienda; D.L. 869/1975, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10 y 12; Ley N° 21.395 Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; DFL 1-19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y la Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 1° de la Ley 20.255/2008 creó un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, en adelante, "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, en la forma y condiciones que el Título I establece, el que será financiado con recursos del Estado. Este sistema solidario otorgará beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez.

2.- Que, la Ley N° 18.600 en su artículo 1° establece que la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades constituyen derechos para la persona con discapacidad mental y deberes para su familia y la sociedad en su conjunto.

Es deber del Estado coordinar y controlar el desarrollo de un sistema mixto de participación pública y privada, adecuado para apoyar a las familias en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso anterior.

El Estado deberá también velar por la prevención y el diagnóstico precoz de la discapacidad mental, además de crear, financiar y mantener sistemas de subsidio, directos o indirectos, para las personas con discapacidad mental provenientes de familias de menores recursos o para éstas, con el objeto de hacer efectivos los derechos y deberes que consagra el inciso primero.

3.- Que, La ley mencionada en el ordinal anterior en su artículo 2° define para los efectos de dicha norma, que se entenderá por persona con discapacidad mental y al efecto señala *"toda aquella que, como consecuencia de una o más limitaciones síquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social"*. Continúa y señala que *"se entiende disminuida en un tercio la capacidad educativa, laboral o de integración social de la persona cuando, considerando en conjunto su rendimiento en las áreas intelectual, emocional, conductual y relacional, se estime que dicha capacidad es igual o inferior al setenta por ciento de lo esperado para una persona de igual edad y condición social y cultural, medido por un instrumento validado por la Organización Mundial de la Salud y administrado individualmente"*. Luego, en su artículo 3° clasifica la discapacidad mental para los efectos de dicha norma, en los siguientes grados: a) Discapacidad mental discreta; b) Discapacidad mental moderada; c) Discapacidad mental grave; d) Discapacidad mental profunda; e) Discapacidad mental no especificada. Y finalmente, señala que *"la clasificación y la declaración del grado de discapacidad mental que permite el acceso a los beneficios que señala esta ley, así como la periodicidad de las evaluaciones, se efectuará de acuerdo al procedimiento que determine el reglamento"*.

4.- Que, el artículo 35 de la Ley N° 20.255 establece un *"subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere la ley N° 18.600 y que sean menores de 18 años de edad. El monto del subsidio corresponderá al valor de las pensiones asistenciales para menores de sesenta y cinco años vigente al 30 de junio de 2008. Este subsidio se otorgará conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10 y 12, del decreto ley N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, disposiciones que para este solo efecto se entenderán vigentes. Este subsidio se financiará con los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos"*.

5.- Que, conforme a las normas señaladas en los vistos y las transcritas en los ordinales precedentes, para ser beneficiario de este subsidio del Estado para personas con discapacidad mental se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona menor de 18 años de edad
- b) Pertenecer al 20% de población más vulnerable, según clasificación del Registro Social de Hogares
- c) Tener residencia continua en el país, a lo menos, tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la postulación
- d) Tener Resolución aprobada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)

e) No tener previsión social, ni tampoco estar recibiendo algún tipo de subsidio.

f) El beneficio debe ser solicitado por los padres o por la persona que tenga a cargo al menor, en calidad de tutor.

6.- Que, se presentaron ante esta Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta, los siguientes postulantes a fin de acceder al Subsidio de Discapacidad Mental:

a) NICOLAS JOHN PONCE SALINAS, RUT [REDACTED]

b) LUCAS ESTEBAN CATRILEO CHEUQUEL, [REDACTED]

c) MATIAS ALEJANDRO BARRERA GONZALEZ, RUT [REDACTED]

d) MIZAEEL VARGAS RAMIREZ, [REDACTED]

e) LUCAS FERNANDO BRUNA ARAYA, [REDACTED]

f) FELIPE ANDRES VALDERRAMA MUÑOZ, [REDACTED]

g) RICHARD PIERO CARVAJAL ARCOS, RUT [REDACTED]

h) VICTORIA MARIA PEREZ VEGA, RUT [REDACTED]

I) TOMAS ANDRES BRUNA ARAYA, RUT [REDACTED]

J) ANTONIA RENATA PEREZ VEGA, RUT [REDACTED]

Que, las personas individualizadas cumplen con los requisitos señalados en el ordinal N° 5, por tanto, califican para ser beneficiarios del subsidio de la presente resolución.

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE el beneficio de Subsidio a la Discapacidad Mental a las personas individualizadas en el considerando N° 6.

SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA que el Subsidio se comenzará a devengar a contar del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución y por parte del Instituto de Previsión Social.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a quien corresponda y conforme dispone la Ley N°19.880.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta

01/06/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ETk8snlTDgxp9mPaVOeS2A==

YTP/cfa

ID DOC : 19564276

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. /Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Jurídico
3. Carlos Osvaldo Figueroa Aguilera (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Social)
4. /Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Social
5. Laura Estela Calvo Rivera (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Social)
6. /Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas